

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 66607 número 36028 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Foodcorp Chile S.A." a Erling Mogster, Helge A. Mogster, Arne Mogster, Britt K. Drivenes, Esteban Eduardo Urcelay, Andrés Fernando Daroch Coello, Per Arne Bjanes, Maurice Filippi Rademacher, al 3 de junio de 2020.

Santiago, 4 de junio de 2020.



Luis Maldonado Croqueviella  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro Propiedad y Comercio  
Santiago

Carátula: 16357100

LP



Cód. de verificación: cvn-f996ec-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 3741 número 2025 del Registro de Comercio de Santiago del año 1981 correspondiente a la sociedad "Foodcorp Chile S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 3 de junio de 2020.

Santiago, 4 de junio de 2020.



Luis Maldonado Croquevielle  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro Propiedad y Comercio  
Santiago

Carátula: 16357102

PF



Cód. de verificación: cvn-f996ee-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.





PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO No.16.001

fmv.ot.394325 // 2016

sesex.Foodcorp10-6.vnz

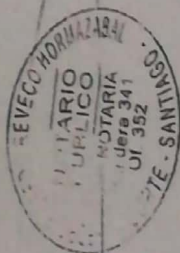


REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FOODCORP CHILE S.A.



En Santiago, República de Chile, a diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número trescientos cincuenta y dos, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparece: Don SANTIAGO MONTT VICUÑA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones veinticinco mil setecientos cuarenta y cuatro guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, piso once, Comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad a quien conozco por su cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado viene en





reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad FOODCORP CHILE S.A., celebrada el diez de Junio de dos mil dieciséis y que es del siguiente tenor:

" En Coronel, a diez de Junio de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Coronel, calle Pedro Aguirre Cerda número novecientos noventa y cinco, Provincia de Concepción, Región del Bío-Bío, se celebró la presente Sesión Extraordinaria de Directorio de FOODCORP CHILE S.A., bajo la presidencia de don Andrés Fernando Daroch Coello, suplente del titular don Arne Mogster; y con la asistencia personal de los siguientes Directores: Esteban Eduardo Urcelay Alert, suplente del titular don Helge A. Mogster y Per Arne Bjanes, suplente de la titular doña Britt K. Drivenes. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: Uno. Lectura del acta de la sesión anterior. Enseguida, se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores presentes, sin observaciones. Se dejó constancia asimismo, que Foodcorp Chile S.A. se encuentra originalmente inscrita a fojas tres mil setecientas cuarenta y uno número dos mil veinticinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y uno. Dos. Renuncia del Gerente General y Nueva Designación. A continuación el señor Esteban Eduardo Urcelay Alert hizo uso de la palabra para dejar constancia que había renunciado al cargo de gerente general de la compañía con anterioridad debido a razones estrictamente personales, agradeciendo al directorio la confianza en él depositada durante todo el tiempo que desempeñó el cargo, declarando que no tiene reclamo alguno que formular en contra de la compañía, manteniendo



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



sólo su cargo de director suplente del titular Helge A. Mogster. Los señores directores señalaron estar informados de dicha renuncia, manifestando que agradecen la dedicación a la dirección de los negocios de la compañía durante el tiempo que ha ejercido tal función, declarando el directorio no tener reclamo alguno que formular respecto de la administración social de don Esteban Urcelay durante el tiempo que ejerció como gerente general de la sociedad. Tres. Designación de Nuevo Gerente General. Enseguida se procedió a designar, por la unanimidad de los presentes, como nuevo Gerente General de la sociedad a don Andrés Fernando Daroch Coello, quien se encuentra presente a la sesión y aceptando el cargo expresó su compromiso de desempeñarlo, agradeciendo al directorio la confianza en él depositada. Cuatro. Facultades a don Erling Mogster. Enseguida, y a insinuación del señor presidente y para una mejor administración de la sociedad se procedió, por la unanimidad de los directores presentes, a designar como apoderado del Grupo A a don Erling Mogster. Dicho apoderado deberá actuar del modo y contará con todas y cada una de las facultades señaladas para los apoderados del Grupo A que más adelante se señalan. Cinco. Constancia de designación de apoderados. Como consecuencia de la designación anterior, los señores directores, por la unanimidad de los mismos, dejaron expresa constancia que la conformación de grupos de apoderados de la compañía queda del modo siguiente: a) Como apoderados del Grupo A, los señores Helge A. Mogster, Arne Mogster, Britt K. Drivenes, Esteban Eduardo Urcelay Alert, Andrés Fernando Daroch Coello, Per Arne Bjanes y Erling Mogster; b) Como apoderados del Grupo B los señores Gustavo Izquierdo Rumi y Maurice Filippi Rademacher; y c) Como apoderados del Grupo C los señores Eduardo Fuica Careaga, Esteban Freire Pérez y Ximena Castro Morgado. A





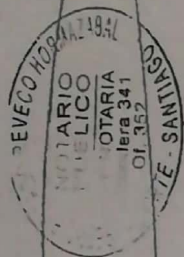
continuación los señores ~~directores~~, por la unanimidad de los mismos y sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o al gerente general, acordaron delegar poderes alternativamente en la actuación conjunta de dos cualesquiera de los apoderados del Grupo A; o bien a la actuación conjunta de uno cualquiera de los apoderados del Grupo A con uno cualquiera de los apoderados del Grupo B; o bien a la actuación conjunta de dos apoderados del Grupo B, o bien a la actuación unilateral de un apoderado del grupo A, o del grupo B o del Grupo C, de acuerdo a las facultades que enseguida para cada caso se expresan. Dichos apoderados, anteponiendo la razón social a sus nombres y firmas, podrán representar a la compañía con todas y cada una de las facultades que a título indicativo y no taxativo se señalan a continuación, a saber: Cinco.Uno. Facultades para la actuación conjunta de dos apoderados del Grupo A. Enseguida, los señores directores, sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o al gerente general, acordaron facultar a dos cualesquiera de los apoderados del Grupo A, para que actuando conjuntamente y anteponiendo la razón social a sus nombres y firmas, puedan representar a la compañía con las siguientes facultades, las que se mencionan a título indicativo y no taxativo, a saber: Uno. Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces. Dos. Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios. Tres. Dar



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



y tomar en arrendamiento, administración y conceción toda clase bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro. Dar y tomar bienes en comodato. Cinco. Dar y tomar bienes en mutuo. Seis. Dar bienes en hipoteca, constituir servidumbres, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía general. Siete. Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas. Ocho. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. Nueve. Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole. Diez. Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativo, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Once. Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales. Doce. Recibir en donación, incluso bienes raíces. Trece. Novar, transigir y comprometer. Catorce. Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera. Quince. Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares. Dieciséis. Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones







públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación, realizar operaciones a través de la banca electrónica y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones. Diecisiete. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Dieciocho. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría. Diecinueve. Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. Veinte. Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o el extranjero. Veintiuno. Presentarse a toda clase de propuestas públicas y privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento. Veintidós. Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive concesiones marítimas, de acuicultura, de telecomunicaciones, y de cualquiera otra índole. Veintitrés. Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. Veinticuatro. Celebrar contratos colectivos de trabajo. Veinticinco. Celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



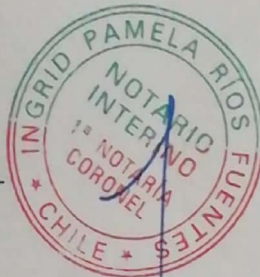
demás condiciones que estime conveniente. Veintiséis. Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; organismos de previsión, de salud, de Administración de Fondos de Pensiones, especialmente ante el Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerio de Salud, Servicio de Salud del Ambiente, Subsecretaría de Pesca, Dirección del Trabajo, Armada de Chile, Servicio Nacional de Pesca, etc. Los apoderados podrán efectuar pagos a través de internet y presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades. Veintisiete. Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero. Veintiocho. Girar y sobregirar en cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie. Veintinueve. Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios. Treinta. Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades,





comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que con ellas correspondan a la sociedad. Treinta y uno. Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación o liquidación. Treinta y dos. Constituir a la sociedad en aval, fiadora y codeudora solidaria, para garantizar obligaciones de terceros de cualquier naturaleza y, en general, constituir toda clase de garantías personales y reales para garantizar dichas obligaciones, acordar prórrogas, renovaciones y extensiones de dichas garantías. Treinta y tres. Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio. Treinta y cuatro. Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera,

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

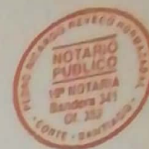


ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros. Treinta y cinco. Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no. Treinta y seis. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos. Treinta y siete. Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas. Treinta y ocho. Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir. Treinta y nueve. A más de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar. Cuarenta. Delegar todo o en parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más





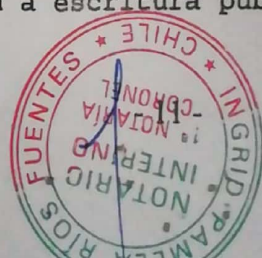
personas y aceptar cuentas de mandatarios. Cuarenta y uno. En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social. Cuarenta y dos. Finalmente, además podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias. Cinco.Dos. Facultades para la actuación conjunta de un apoderado del Grupo A, con un apoderado del Grupo B. A continuación, sin perjuicio de las facultades otorgadas en el numeral Cinco.uno.) anterior, y sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o al gerente general, los señores directores, por la unanimidad de los mismos, acordaron facultar a uno cualquiera de los apoderados del Grupo A, para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados del Grupo B, y anteponiendo la razón social a sus nombres y firmas, puedan representar a la compañía con las facultades señaladas en los números dos), tres), cuatro), cinco), ocho), nueve), diez), once), doce), trece), catorce), quince), dieciséis), diecisiete), dieciocho), diecinueve), veintiuno), veintidós), veintitrés), veinticuatro), veinticinco), veintiséis), veintiocho), veintinueve), treinta), treinta y tres), treinta y cuatro), treinta y cinco), treinta y seis), treinta y siete), treinta y ocho), treinta y nueve), cuarenta), cuarenta y uno) y cuarenta y dos), todas señaladas en el numeral Cinco.uno.) anterior. Con todo, en las operaciones a que se refieren los numerales antes



señalados, no podrán obligar a la compañía por plazos superiores a un año. Cinco.Tres. Facultades para la actuación unipersonal.

Enseguida, sin perjuicio de las facultades otorgadas en los numerales Cinco.uno.) y Cinco.dos.) anteriores, y sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o al gerente general, los señores directores, por la unanimidad de los mismos, acordaron facultar a los apoderados del Grupo A, apoderados del Grupo B y apoderados del Grupo C. para que actuando uno cualquiera de ellos unipersonalmente y anteponiendo la razón social a sus nombres y firmas, podrán representar a la compañía con las facultades señaladas en los números veinticinco) y veintiséis). Con todo, en las operaciones a que se refieren los numerales antes señalados, dichos apoderados no podrán otorgar contratos que obliguen a la compañía por plazos superiores a un año. Seis. Ejecución de Acuerdos. Se acordó facultar

especialmente a don Santiago Montt Vicuña para reducir la presente acta en todo o en parte a escritura pública, sin necesidad de esperar a su aprobación. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve cuarenta y cinco horas. Hay tres firmas ilegibles sobre los nombres de: Andrés Fernando Daroch Coello, Esteban Eduardo Urcelay Alert y Per Arne Bjanés." Conforme. Certifico que el Acta precedente está conforme con su original que rola de fojas ciento cincuenta y siete a fojas ciento sesenta y dos, ambas inclusive, del Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente reducción a escritura pública se ha incorporado al





Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número dieciséis mil uno. Se otorga copia. Doy fe.

SANTIAGO MONTT VICUÑA

*[Handwritten signature]*

PEDRO RICARDO REYES  
NOTARIO PÚBLICO  
19ª NOTARIA  
Bandera 341  
Of. 352  
CORTE - SANTIAGO

Rep. 10001  
Copias 3  
M JM  
F 25/08/2016

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
SANTIAGO  
F 25 AGO 2016  
PEDRO RICARDO REYES  
NOTARIO PÚBLICO  
19ª NOTARIA  
Bandera 341  
Of. 352  
CORTE - SANTIAGO

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA.-  
CORONEL,A 08 JUL 2020

ANILID PAMELA RÍOS FUENTES  
NOTARIO INTERINO  
19ª NOTARIA  
CORONEL  
CHILE